

## APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL EN MÉXICO

Gema AYEACAC JIMÉNEZ<sup>1</sup>

### SUMARIO

*I. Introducción. II. Marco normativo de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias. III. Disponibilidad de los MAS. IV. La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. V. El problema de la litigiosidad. VI. Evidencia de litigiosidad. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de información.*

### RESUMEN

El artículo plantea la necesidad de implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia administrativa y fiscal para garantizar el acceso expedito a la justicia, mediante una relación cooperativa entre ciudadanos y la administración pública, basada en la seguridad jurídica y orientada al interés general. Se concluye que emplear métodos alternativos de solución de conflictos en las materias fiscal y administrativa disminuiría la litigiosidad y la saturación de los tribunales, contribuyendo al acceso a la justicia expedita.

### PALABRAS CLAVE

Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Materia fiscal. Materia administrativa. Derecho mexicano. Justicia administrativa.

### ABSTRACT

The article raises the need to implement alternative conflict resolution mechanisms in administrative and fiscal matters to guarantee expeditious access to justice, through a cooperative relationship between citizens and the public administration, based on legal certainty and oriented to the general interest. It is concluded that using alternative methods of conflict resolution in fiscal and administrative matters would reduce litigation and saturation of the courts, contributing to access to expeditious justice.

### KEY WORDS

Alternative conflict resolution mechanisms. Tax matters. Administrative matters. Mexican law. Administrative justice.

<sup>1</sup> Abogada por la UNAM. Realizó estudios de Maestría en Derechos Humanos en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), Doctorado en Mediación y Negociación en el Instituto de Mediación de México y actualmente es doctoranda en Derecho por la UNAM. Es Mediadora Privada certificada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y docente en la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

## I. INTRODUCCIÓN

El 13 de diciembre de 2023, fue aprobada, tanto en Cámara de Senadores como en Cámara de Diputados la nueva Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC). Esta posibilita a los ciudadanos para solucionar conflictos jurídicos entre particulares y de estos con la administración pública, siempre al margen de los tribunales, en beneficio de las partes implicadas; reducen el costo y la dilación con relación al proceso judicial; previenen los conflictos jurídicos que estarían probablemente destinados a ser llevados ante los tribunales, y consecuentemente disminuyen la litigiosidad<sup>2</sup>.

Este ensayo se ha propuesto evidenciar la necesidad del reconocimiento legal de la justicia alternativa en materia administrativa y fiscal, así como la implementación de los MASC en los tribunales de lo contencioso administrativo, bajo los principios de justicia abierta, participación ciudadana, seguridad jurídica, eficiencia y eficacia.

Como evidencia se presentan las cifras actuales de litigiosidad en materia administrativa a nivel federal, mismas que muestran un incremento sostenido y que revela la insuficiencia del modelo de justicia contenciosa administrativa.

Por otro lado, se revisa el marco normativo, incluyendo el Capítulo VIII de la recién aprobada Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como una propuesta de justicia administrativa y fiscal alterna. Por último, se presenta el análisis de pertinencia de la norma jurídica en función del problema que implica la creciente litigiosidad en materia administrativa y fiscal en nuestro país.

## II. MARCO NORMATIVO DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si bien los MASC fueron considerados a nivel constitucional hasta 2017, la Carta Magna de 1917 estableció en el Artículo 124, la cláusula federal. Así configuró la competencia legislativa para las entidades federativas como regla general, mientras que reservó a la federación un *numerus clausus* de materias. Bajo este entendido, consideramos al sistema jurídico integrado por una norma suprema, leyes federales, leyes locales y, por disposición del Artículo 115, reglamentos municipales.

---

<sup>2</sup> Senado de la República (2023). Aprueba Senado proyecto para expedir Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/7832-aprueba-senado-proyecto-para-expedir-ley-general-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias>.

Categoría aparte merecen las *leyes del Congreso de la Unión*, que menciona el Artículo 133 de la Carta Fundamental y que, en conjunto con la propia Constitución y los tratados internacionales suscritos y ratificados, constituyen “la Ley Suprema de toda la Unión”: Podemos rescatar de su redacción cuatro puntos relevantes:

- a) Las leyes del Congreso de la Unión no pueden ser emitidas discrecionalmente por este, sino que emergen de una cláusula constitucional específica que constriñe al Congreso a dictarla;
- b) El establecimiento de una cláusula constitucional entraña la renuncia expresa, del constituyente o del poder revisor, a la potestad distribuidora de competencias entre la federación y las entidades federativas, como excepción expresa a las reglas del Artículo 124;
- c) Una vez emitidas formalmente, las Leyes del Congreso de la Unión, integran el parámetro de regularidad y validez material del resto del ordenamiento jurídico, incluso leyes federales, locales y reglamentos municipales; y
- d) Constituyen una categoría legislativa diversa que no es de materia federal y tampoco corresponde a las leyes locales. Se trata de una norma que, siendo válida, es jerárquicamente superior al resto de las leyes y cuya aplicación trasciende a los ámbitos federal, estatal, de la Ciudad de México y de los municipios.

Resulta, pues, que las leyes del Congreso de la Unión o leyes generales pueden positivizar Derechos Humanos en el orden interno, dotar de contenido a uno o más derechos fundamentales, establecer principios, bases, garantías instrumentales o institucionales, o incluso estandarizar procesos bajo criterios de eficiencia y eficacia. No obstante, hay que tener en cuenta que los MASC fueron contemplados por las leyes locales y federales antes de la reforma constitucional de 2017<sup>3</sup>.

En materia administrativa local, su aplicación comenzó en la última década de los 90’s con Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, cuando en 1997 estableció mediante el Artículo 49, segundo párrafo que:

*Desde el auto en que admita la demanda, y en cualquier otro momento del juicio hasta antes de dictar sentencia, el Magistrado instructor impulsará la conciliación entre las partes, para lo cual se procederá de la siguiente forma: Fracción I: Cuando*

---

<sup>3</sup> El Artículo 17 fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017 para establecer que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

*alguna de las partes del juicio manifieste su deseo de resolver la controversia a través de algún procedimiento previsto en la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado, el Magistrado dará vista a la contraparte a fin de que manifieste si está de acuerdo con someter el conflicto a esa alternativa; en caso de ser afirmativa la respuesta, el Magistrado emitirá un acuerdo ordenando remitir a la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana, copia de las constancias necesarias del expediente para que proceda el titular de dicha Dirección en los términos de lo previsto en el Artículo 23 Bis fracción IV de esta Ley. Fracción VI: Si se realiza el Convenio correspondiente en el que consten los acuerdos a los que llegaron las partes, la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana remitirá el citado Convenio a la Autoridad demandada, para efecto de notificar al actor para que en un término de cinco días hábiles ratifique ante ésta el contenido del citado Convenio y se realice la validación correspondiente. La Autoridad demandada tendrá un plazo de cinco días hábiles para informar al Magistrado, sobre la validación del Convenio, para que éste proceda a dar por concluido el juicio. En caso de que las partes no validen el Convenio, se continuará de oficio el juicio contencioso, una vez que el Magistrado se cerciore de lo anterior. En todo caso la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana dará a conocer al Magistrado de los pormenores del asunto. Será nulo de pleno derecho el Convenio que se celebre cuando con motivo del mismo, se contravengan disposiciones del orden público, o se afecten derechos de tercero, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León. En caso de incumplimiento del Convenio validado por la autoridad, se aplicarán en lo conducente, las reglas que para la ejecución de sentencia se establecen en la presente Ley, previo derecho de audiencia de las partes. Si la parte actora no da cumplimiento a un Convenio validado, la autoridad demandada, tendrá expedita su facultad para realizar los actos que considere pertinentes, y sin menoscabo de solicitar su ejecución forzosa.*

Posteriormente, hacia la primera década de los 2000 le siguió Campeche, quien a través de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, el Artículo 57 señala que un procedimiento administrativo puede concluir *“por convenio entre las partes, siempre y cuando no sea contrario a la norma jurídica, ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico en que cada caso prevea la disposición que lo regula”*<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche (2008), disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/67-ley-de-procedimiento-administrativo-para-el-estado-y-los-municipios-de-campeche>.

A Campeche le siguieron las demás entidades, a excepción de Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Puebla y Tlaxcala. El siguiente cuadro lo resume:

**Tabla 1. MASC en legislación local**

Entidad	Ley	Fecha de publicación.	Artículo
<b>Aguascalientes</b>	Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes	14/02/1999	Art. 56
	Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit	21/12/2016	Art. 57
<b>Baja California</b>	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California	18/06/2021	Art. 70, 155, 156
<b>Baja California Sur</b>	Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur	14/05/2018	Art. 66
<b>Campeche</b>	Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche	05/05/2008	Art. 57
<b>Chiapas</b>	Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas	19/08/2020	Art. 60
<b>Chihuahua</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua	04/09/2021	Art. 88, 90
<b>Coahuila de Zaragoza</b>	Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza	10/01/2020	Art. 1 Bis, 116, 117, 118, 120
	Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza	21/11/2017	Art. 69
<b>Colima</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios	24/03/2018	Art. 112, 117
<b>Durango</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango	26/05/2022	Art. 56, 155
<b>Estado de México</b>	Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México	22/06/2023	Art.132, 134
<b>Guanajuato</b>	Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato	27/05/2022	Art. 198, 200.
<b>Hidalgo</b>	Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo	21/10/2022	Art. 63
<b>Morelos</b>	Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos	06/09/2000	Art. 61
<b>Nuevo León</b>	Ley de Justicia Administrativa para el Estado y municipios de Nuevo León	21/02/1997	Art. 49
<b>Oaxaca</b>	Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca	23/06/2018	Art. 67
<b>Querétaro</b>	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro	27/01/2023	Art. 81
<b>Quintana Roo</b>	Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	13/07/2023	Art. 58
<b>San Luis Potosí</b>	Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis	18/07/2017	Art. 191
	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí	27/03/2001	Art. 64
<b>Sinaloa</b>	Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa	14/09/2011	Art. 43, 67 BIS-A, Art. 67 BIS-B
<b>Sonora</b>	Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora	12/04/2014	Art. 4 TER, 6, 19, 36, 37, 55
<b>Tabasco</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco	7/13/2017	Art. 39, 174.
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas	5/17/2017	Art. 75.
<b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>	Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	12/02/2019	Art. 324

<b>Yucatán</b>	Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán	01/04/2021	Art. 95
<b>Zacatecas</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios De Zacatecas	29/09/2009	Art. 107
	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	10/04/2021	Art. 82,155,156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 178

Fuente: Elaboración propia

Estas normas representan avances significativos en la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, concretamente en el sistema de justicia administrativa y fiscal.

Por otra parte, este modelo de justicia se encuentra regulado en el ámbito administrativo federal en múltiples cuerpos normativos como lo son la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Agraria, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley General de Salud, Ley de Hidrocarburos.

**Tabla 2. MASC en la legislación federal**

<b>Materia</b>	<b>Mecanismos contemplados</b>	<b>Ordenamiento</b>	<b>Disposiciones principales</b>
Derecho ambiental	Mediación, Conciliación, los contemplados en materia Penal en términos del Código	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Artículos 2, 47 y 48
		Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Artículos 168, 169
Propiedad industrial	Conciliación, Arbitraje	Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial	Artículos 372, 373, 374, 375, 376, 378, 385 y 407
		Código de Comercio	Artículos 1415, 1416
Industria eléctrica	Mediación, Conciliación, Negociación, Arbitraje	Ley de la Industria Eléctrica	Artículos 73, 74, 79, 80, 111, 113
Derechos del consumidor	Conciliación, Arbitraje	Ley Federal de Protección al Consumidor	Artículos 117, 118, 119, 120
Hidrocarburos	Negociación, Mediación, Arbitraje	Ley de Hidrocarburos	Artículos 21, 100, 101, 106, 107
		Código de Comercio	Artículos 1415 y 1416
Telecomunicaciones	Conciliación, Arbitraje	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	Artículo 191
		Ley Federal de Protección al Consumidor	Artículo 113, párrafo segundo

Derecho agrario	Conciliación	Ley Agraria	Artículo 95
		Reglamento de la Procuraduría Agraria	Artículo 2, 5, 39, 40, 41, 42
Servicios de salud	Arbitraje, Conciliación	Ley General de Salud	Artículos 51, bis 3, 54
		Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica	Artículos 51 y 52
		Decreto por el que se Crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico	Artículos 1, 2, 4 y 5
		Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico	Artículos 2, 34, 35, 37, 49, 55, 57, 59, 60, 62, 66, 73, 74, 87,
Contribuciones federales	Acuerdo Conclusivo / Mediación Tributaria	Código Fiscal de la Federación	Artículos 69-C, 69-D, 69-E, 69-H
Derecho del deporte	Arbitraje, Conciliación, Mediación	Ley General de Cultura Física y Deporte	Artículos 78 y 79
		Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte	Artículos 117, 121, 122, 123, 126, 127, 130, 133
Aviación civil	Arbitraje	Ley de Aviación Civil	Artículos 1 y 3
Nuevo sistema de justicia laboral	Conciliación	Ley Federal del Trabajo (2019)	Artículos 590-A, 590-E, 684-A, 684-B
Servicios financieros	Conciliación, Arbitraje	Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	Artículos 11, 60, 68, 73 y 77

Fuente: elaboración propia

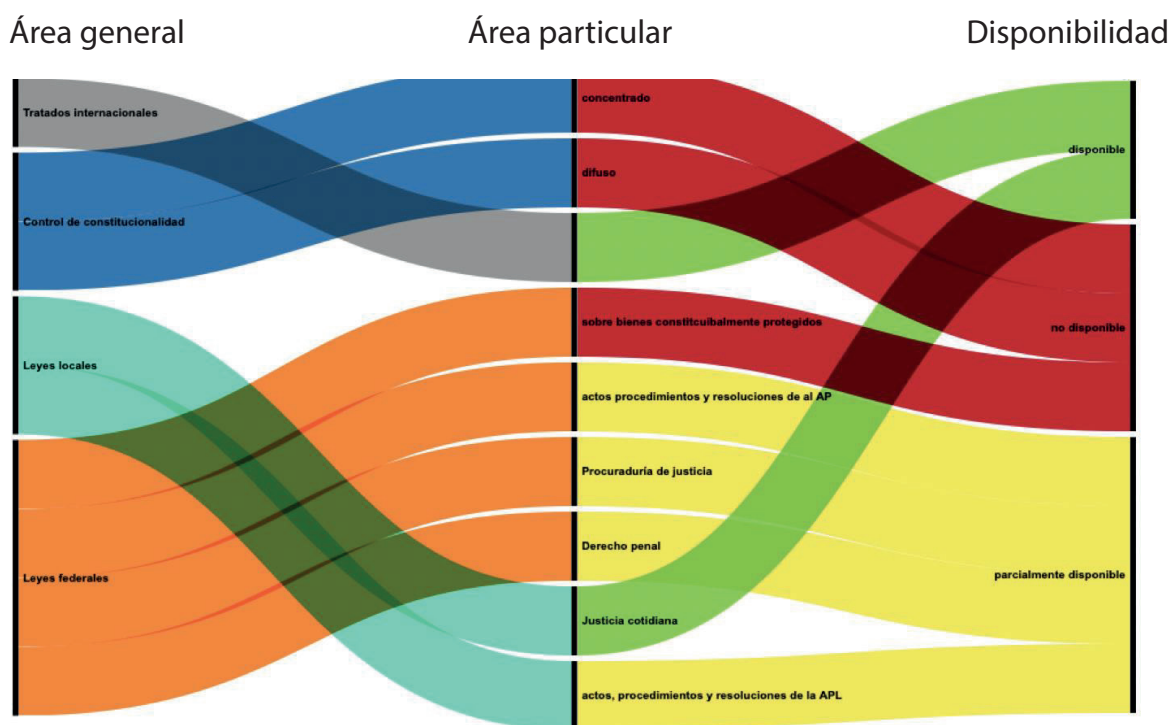
*A su vez, el Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares, publicado en el Diario Oficial*

de la Federación el 29 de abril de 2016<sup>5</sup>, fija las condiciones requeridas para que los organismos administrativos puedan participar de dichos procedimientos, garantizando la no afectación del orden público ni del interés general.

### III. DISPONIBILIDAD DE LOS MASC

Del análisis realizado, podemos observar que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias están reconocidos y regulados como disponibles en diversos tratados internacionales, leyes locales y parcialmente a nivel local y federal para las áreas de actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública, justicia cotidiana, procuración de justicia y en el sistema de justicia penal. Por otra parte, no se encuentra disponible para el control de constitucionalidad y sobre bienes constitucionalmente protegidos (ver figura 1).

**Figura 1. Disponibilidad de MASC por áreas**



Fuente: elaboración propia

<sup>5</sup> Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5435464&fecha=29/04/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5435464&fecha=29/04/2016#gsc.tab=0).



Sin embargo, aunque esta revisión del sistema jurídico mexicano revela que es posible aplicar mecanismos alternos de solución de conflictos en la mayoría de las relaciones interpersonales o respecto de la administración pública, también evidencia espacios en los que no se había habilitado legalmente su aplicación. Un ejemplo claro es la aplicación en sede del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o algunos tribunales administrativos estatales.

#### **IV. LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El 15 de noviembre de 2023, se presentó el Proyecto de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que, previo proceso legislativo, conformará parámetro de regularidad en cuanto al Derecho Humano de Acceso a la Justicia, en la vertiente de justicia alternativa, un aspecto no desarrollado en el Derecho mexicano y tampoco en la jurisprudencia interamericana.

Un mes después, el 13 de diciembre de 2023 se aprobó en ambas cámaras del Congreso de la Unión<sup>6</sup>, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Esta ley responde al mandato constitucional establecido en el Artículo 17, que contempla: *“siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”*. También establece que *“las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”*.

#### **V. EL PROBLEMA DE LA LITIGIOSIDAD**

La litigiosidad se entiende como la cantidad de pleitos iniciados judicialmente durante un año. Las partes disputan un interés económico y en la medida en que se dicta cada fallo, se liberan esos recursos para invertir y así mantener activa la economía del país. Si la litigiosidad aumenta, entonces también lo hace el interés económico controvertido (IEC).

De acuerdo con la Memoria Anual del TFJA, para 2021 el IEC fue de \$815,560,000,000.00<sup>7</sup>; para 2022 fue de \$792,541,612,036.61<sup>8</sup>, mientras que en 2023 ascendió a \$835,938,079,128.42<sup>9</sup>, lo que constituye el 3.32 % del Producto Interno Bruto.

---

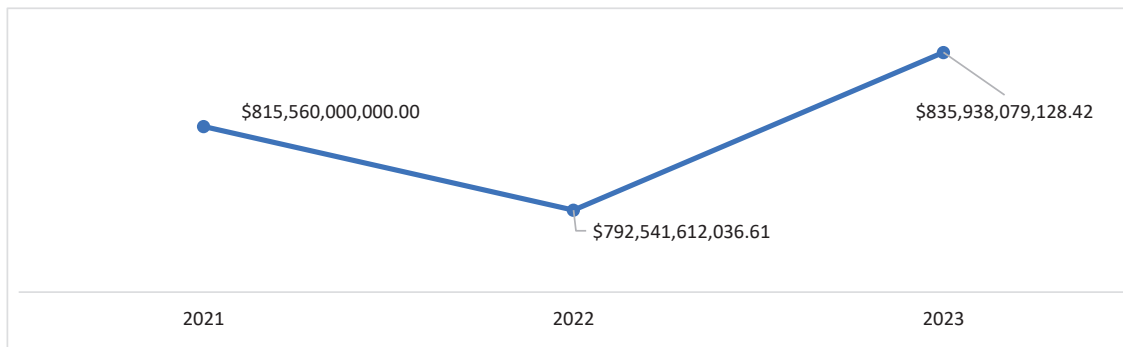
<sup>6</sup> La minuta aprobada por ambas cámaras se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>7</sup> Memoria Anual del TFJA 2021, p. 22, disponible en: [https://www.tfja.gob.mx/tribunal/memorias\\_anuales/](https://www.tfja.gob.mx/tribunal/memorias_anuales/).

<sup>8</sup> Memoria Anual del TFJA 2022, p. 22, disponible en: [https://www.tfja.gob.mx/tribunal/memorias\\_anuales/](https://www.tfja.gob.mx/tribunal/memorias_anuales/).

<sup>9</sup> Memoria Anual del TFJA 2023, p. 18, disponible en: [https://www.tfja.gob.mx/tribunal/memorias\\_anuales/](https://www.tfja.gob.mx/tribunal/memorias_anuales/).

**Gráfica 2. Valor de los juicios tramitados ante el TFJA (pesos mexicanos)**



Fuente: elaboración propia con datos del segundo informe del Magistrado Rafael Anzures Uribe y primer informe del Magistrado Guillermo Valls Esponda.

## VI. EVIDENCIA DE LITIGIOSIDAD

Los indicadores disponibles incluyen en la cuantificación, por el lado de los ingresos a las demandas nuevas y expedientes, mientras que los egresos dan cuenta no solo de los egresos, sino también de sentencias definitivas, desechamientos y sobreseimientos. Por tanto, parecieran no capturar el efecto del incremento de la litigiosidad.

A pesar de esto, existe otro indicador que captura el efecto del incremento de los juicios. Se trata del interés económico controvertido, mismo que da cuenta del dinero que se encuentra detenido en los tribunales, es decir; captura los efectos de los asuntos que ingresan y aún no han sido resueltos.

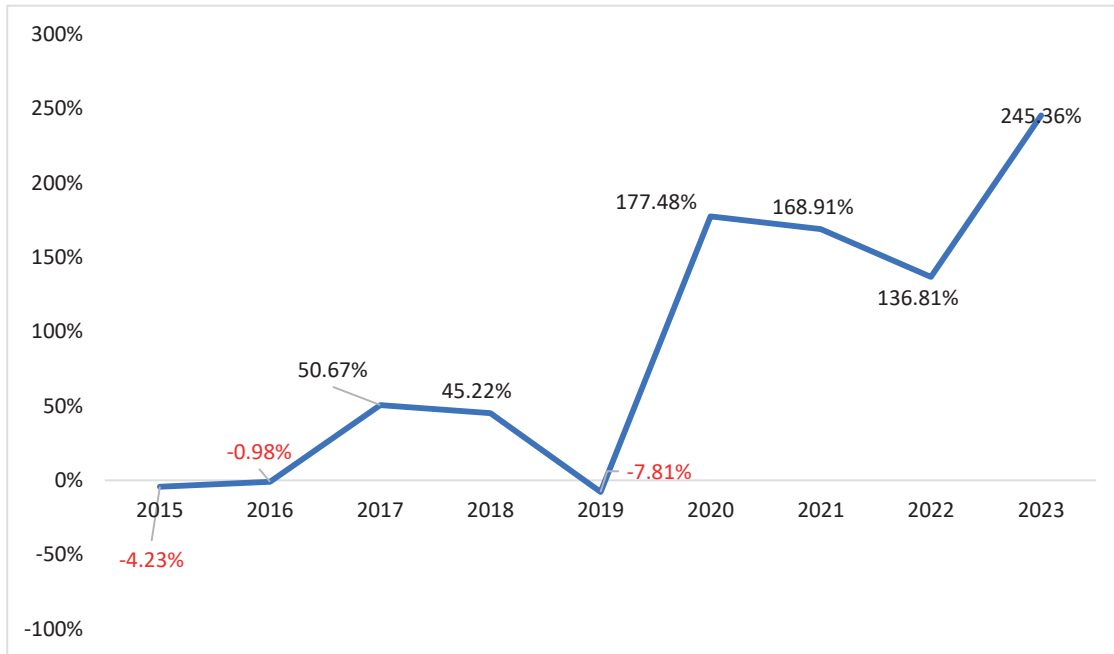
El análisis de los datos entre 2014 y 2023 revela un aumento: se ha pasado de 242,050.05 millones hasta los 835,938 millones en el 2023, lo que implica un aumento del 245% en nueve años.

**Gráfica 3. Interés económico controvertido (millones)**



Fuente: Memorias Anuales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa del 2014 al 2023.

**Gráfica 4. Variación del interés económico controvertido (año base 2014)**



Fuente: Memorias Anuales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa del 2014 al 2023.

## VII. CONCLUSIONES

Los montos comprometidos en los procesos judiciales dan cuenta de un importante problema de litigiosidad en materia administrativa en el ámbito federal. Salvo el ejercicio 2019, afectado por las medidas de confinamiento derivadas de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2, la tendencia muestra, en valores absolutos, una orientación consistente al incremento, con lo que se acredita la necesidad de implementar reglas o vías alternas que permitan la resolución expedita y satisfactoria de este tipo de controversias.

La reciente aprobación de la nueva Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias significa, además del reconocimiento legal del derecho de acceso a la justicia alternativa en materia administrativa y fiscal, la delimitación legal del ámbito disponible para su aplicación, la creación de una garantía institucional mediante la instrucción de apertura de centros con sede en los tribunales administrativos y la configuración de un cuerpo de principios y reglas que regirán, como parámetro de regularidad, su posterior legislación o reglamentación y su aplicación.

La inserción del Capítulo VIII de la citada ley, constituye un acierto y abre la puerta para un nuevo modelo de justicia administrativa, un modelo de justicia abierta y enfocado en resolver los problemas por vías alternas que privilegian el diálogo y la voluntad de las partes para llegar a un arreglo.

Se espera que, a partir de la instalación de los Centros en los tribunales administrativos, como consecuencia indirecta pero igualmente deseable, se verifique una descongestión de las áreas jurisdiccionales, así también, la estabilización o reducción de los costos del aparato jurídico, y un efecto de liquidez en relación con la reducción de los tiempos necesarios para resolver las controversias.

## VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

### 1. Legislativas

*Código de Comercio.*

*Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.*

*Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guajuato.*

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

*Código Fiscal de la Federación.*

*Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis.*

*Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.*

*Ley Agraria.*

*Ley de Aviación Civil.*

*Ley de Hidrocarburos.*

*Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.*

*Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.*

*Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.*

*Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.*

*Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.*

*Ley de la Industria Eléctrica.*

*Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.*

*Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.*

*Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.*

*Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.*

*Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado de Oaxaca.*

*Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.*

*Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.*

*Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.*

*Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.*

*Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.*

*Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.*  
*Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.*  
*Ley Federal de Protección al Consumidor.*  
*Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*  
*Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*  
*Ley Federal del Trabajo.*  
*Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.*  
*Ley General de Salud.*  
*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*  
*Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.*  
*Memoria Anual 2014 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*  
*Memoria Anual 2015 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*  
*Memoria Anual 2016 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*  
*Memoria Anual 2017 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*  
*Memoria Anual 2018 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*  
*Memoria Anual 2019 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*  
*Memoria Anual 2020 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*  
*Memoria Anual 2021 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*  
*Memoria Anual 2022 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*  
*Memoria Anual 2023 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*  
*Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte.*  
*Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.*  
*Reglamento de la Procuraduría Agraria.*  
*Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.*

## *2. Sitios de Internet*

*AYECAC JIMÉNEZ, Gema (2023). Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en México, <https://gemaayecac.com/cronicas-de-paz/mecanismos-alternativos-solucion-conflictos-mexico/>.*

*INEGI (2023). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2023/doc/cnijf\\_2023\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2023/doc/cnijf_2023_resultados.pdf).*

SENADO DE LA REPÚBLICA (2023). Aprueba Senado proyecto para expedir Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/7832-aprueba-senado-proyecto-para-expedir-ley-general-de-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias>.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (2021). Los juicios ante el TFJA alcanzan un valor de 815 mil millones de pesos, Boletín 50/21, 10 de diciembre de 2021, [https://www.tfja.gob.mx/pdf/comunicacion\\_social/boletines/2021/boletin-50-2021.pdf/](https://www.tfja.gob.mx/pdf/comunicacion_social/boletines/2021/boletin-50-2021.pdf/).